



**ESTATUTOS  
FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN** - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, el cual se identifica también con la sigla **FONBAVARIA**.

**ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3o.- DURACIÓN.** La duración del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II  
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4o- OBJETIVOS:** El **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida de sus asociados, fomentar el ahorro con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, y desarrollo de actividades comercial e industrial que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** desarrollar la

integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 5o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Para cumplir sus objetivos, el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Contratar y promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, y demás que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Atender las necesidades de consumo de sus asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del fondo o mediante convenios con otras entidades.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6o- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán

los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 7o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse.

**ARTÍCULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:** En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN:** el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS:** El número de asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva o a quien delegue esta facultad, y se verifique el pago de la primera cuota periódica, para lo cual dicho organismo deberá pronunciarse en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición.

**ARTÍCULO 12o. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:** Pueden ser asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, los trabajadores que presten sus servicios directamente a **BAVARIA S.A.**, así como aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica, los ex trabajadores y los pensionados o jubilados que hubiesen tenido relación laboral con Bavaria y los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados de Bavaria y los hijos de los asociados que demuestren ingresos propios, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Autorizar a la empresa donde labore, para que retenga de su salario básico o pensión mensual con destino al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidas en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

**PARAGRAFO:** Los asociados que continuaron en el fondo al momento de su retiro de la empresa, los pensionados y los hijos de los asociados deben cumplir con el pago oportuno de las cuotas de aportes sociales y ahorros permanentes establecidas en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraigan con destino al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, por medio de los distintos canales de pago.

- c) Aprobación por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13º. –DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y a sus asociados.

- c) Acatar normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- f) Usar adecuadamente los servicios del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los Asociados retirados por la entidad que genera el vínculo de afiliación y manifiesten su deseo de continuar como asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, se someterán al presente Estatuto.
- j) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

**PARÁGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- b) Participar en las actividades del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** en los términos y con los procedimientos que establezca el presente estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 15°.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

**PARÁGRAFO:** La causal contemplada en el literal b) de este artículo no se aplicará cuando al momento de la desvinculación manifieste su intención de conservar la calidad de asociado o cuando la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión. En ambos casos el asociado deberá manifestar por escrito su intención a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA:** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta expresamente indique.

**ARTÍCULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:** El asociado que se haya retirado voluntariamente del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

**PARÁGRAFO:** Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar estos retiros y reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

**ARTÍCULO 18o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:** La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo los casos contemplados en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO:** Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

**ARTÍCULO 19o. EXCLUSIÓN:** Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

**ARTÍCULO 20o. MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, sin perjuicio que se deba presentar el Registro Civil de Defunción, evento en el cual se subrogarán los Derechos y Obligaciones de éste a sus herederos de conformidad con las Normas sobre Sucesiones del Código Civil.

La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 21o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de quedar saldos a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, éste podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

**PARÁGRAFO.** Los ex asociados renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio registrado en **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, éste no se hace presente para reclamarlos, **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá llevarlos a los programas de bienestar social.

#### **CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 22o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión

**ARTÍCULO 23o. AMONESTACIÓN:** Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 24o. SANCIONES PECUNIARIAS:** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.



Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

**PARÁGRAFO:** Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 25o. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- b) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- c) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento veinte (120) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

**ARTÍCULO 26o. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de ciento ochenta (180) meses.

**PARÁGRAFO:** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 27o. EXCLUSIÓN:** Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** actividades **discriminatorias** de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- d) Por servirse indebidamente del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, en provecho de terceros.
- e) Por entregar al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- h) Por mora mayor de ciento veinte (120) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** de los asociados o de terceros.

**PARÁGRAFO:** El Asociado que fuere Excluido del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, quedará inhabilitado indefinidamente para ser Asociado.

**ARTÍCULO 28o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso

de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.

- b. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada mediante los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c. **Recursos:** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición y el de apelación.
- d. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

**PARÁGRAFO: Notificaciones:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA.

## CAPITULO V

### REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 29o. PATRIMONIO:** El patrimonio del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO.** Durante la existencia del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de cien 100 SMLMV.

**ARTÍCULO 30o. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados a el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre veinticinco mil pesos M/CTE (\$25.000) quincenales ó Cincuenta mil pesos mensuales (\$50,000) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico quincenal o mensual según corresponda, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 31o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS:** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 32o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 33o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:** Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34o. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales los destinará **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 35o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un año (1), pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**ARTÍCULO 36o. RESERVAS PATRIMONIALES:** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 37o. FONDOS:** el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 38o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 39o. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 40o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARÁGRAFO:** Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

**ARTÍCULO 41o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO:** El excedente del ejercicio económico del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** desarrolle labores de salud,

bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 42o. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** será ejercida por:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. El Gerente

**ARTÍCULO 43o. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**PARÁGRAFO:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, dos (2) días hábiles después de la fecha de la convocatoria. Las observaciones de los publicados serán recibidas hasta ocho (8) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General con el fin de ser resueltas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 44o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos **del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

**ARTÍCULO 45o. CLASES DE ASAMBLEAS:** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 46o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación, o a través de correo electrónico.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

**ARTÍCULO 47o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria a asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no se pronuncia; el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.



**ARTÍCULO 48o. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de seis (6) poderes, los cuales deben constar por escrito. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores **del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 49o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

**a) QUORUM**

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del (10%) diez por ciento fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia el inciso anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum

**b) INSTALACIÓN.**

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea.

c) **MAYORÍAS**

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los casos de representación.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN**

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) **ACTAS**

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformado por tres (3) miembros presentes.

**ARTÍCULO 50o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y el Revisor Fiscal y su suplente fijándole a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación **del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA.**
- h) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

**ARTÍCULO 51o. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

**ARTÍCULO 52o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

- c) Tener como mínimo una antigüedad de año como asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.

**ARTÍCULO 53o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 54o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 55o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes de acuerdo con el estatuto.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente, su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, así como la utilización de sus fondos.
- h. Desarrollar la política general del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General.

- j. Revisar el informe trimestral presentado por el Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT y realizar un pronunciamiento sobre cada uno de los puntos incluidos en este informe, asegurándose de dejar evidencia en acta.
- k. Revisar el informe semestral presentado por el Revisor Fiscal sobre el SARL
- l. Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro.
- m. Sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- n. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto
- o. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- p. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- q. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de sus Miembros, algunas de las atribuciones propias de este Organismo, igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

Esta delegación en todo caso deberá otorgarse con el voto unánime de sus Miembros y no exonerará a éstos de la Responsabilidad de los Actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

**ARTÍCULO 56o GERENTE:** El Gerente es el representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado con su respectivo Suplente por la Junta Directiva por período de un (1) año, y podrá ser reelegido o removido libremente. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

**PARÁGRAFO.** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento,

preste la Fianza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 57o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:** Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado durante los últimos tres años por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 58o. FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva y firmar los cheques que correspondan a los mismos.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente **Estatuto**.
- j) Representar al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- k) Presentar el balance mensual y resultados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** a la Junta Directiva.
- l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- m) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

**ARTÍCULO 59o. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:** Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del **FONDO DE**



EMPLEADOS DE BAVARIA, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 60o. REGIONALES O SECCIONALES.** Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

**ARTÍCULO 61o. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:** En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA con la entidad que determina el vínculo de asociación, se podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

**ARTÍCULO 62o. COMITES Y COMISIONES:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## CAPITULO VII

### AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 63o. ÓRGANOS DE VIGILANCIA:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un **Comité de Control Social y un Revisor Fiscal** en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

**ARTÍCULO 64o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de

dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de **dos (2)** años, pudiendo ser **reelegidos** o removidos libremente.

**ARTÍCULO 65o. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembros del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.
- c) Haber sido asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** interrumpidamente durante el último año a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

**ARTÍCULO 66o. FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**ARTÍCULO 67o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

- c. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- d. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- f. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- k. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.

- m. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, e referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 68o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** o cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

**PARÁGRAFO:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para

remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal f), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 69o. REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de **un (1) año** con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

**ARTÍCULO 70o. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- a) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA y en el desarrollo de sus actividades.
- b) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales

fines.

- d) Inspeccionar los bienes del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- h) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- i) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- j) Presentar informe trimestral detallado sobre el SARLAFT a la Junta Directiva
- k) Presentar por lo menos semestralmente informe a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del SARL, de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Supersolidaria.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo

**ARTÍCULO 71o. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA.**
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 72o. RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 73o. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA:** En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 74o. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 75o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

**ARTÍCULO 76o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 77o. PROHIBICIONES:** No le será permitido al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 78o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, ni ejercer la representación legal del Fondo.



**ARTÍCULO 79o. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPÍTULO IX**

### **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 80o. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA.** El **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

**ARTÍCULO 81o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de

obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTÍCULO 82o. RESPONSABILIDAD DE LOS EX-ASOCIADOS:**

Los asociados que se retiren o sean excluidos del Fondo por cualquier causa serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

**PARÁGRAFO:** Al retiro o fallecimiento de un asociado y en caso de pérdida en las operaciones, el Fondo podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 83o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

**EL FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**CAPITULO X**

**DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 84o. CONCILIACIÓN:** Las diferencias que surjan entre **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**ARTÍCULO 85o. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes

a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.

2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y la Junta Directiva otro, y entre éstos designarán el tercer conciliador de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

**PARÁGRAFO.** Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

## **CAPITULO XI DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 86o. ASOCIACIÓN:** el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA podrá Asociarse con Entidades de otra Naturaleza Jurídica, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio Social a los Asociados y para ejercer su representación, siempre y cuando no afecte sus características de Entidad de servicio sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 87o. FUSIÓN E INCORPORACIÓN:** el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las Empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 88o. ESCISIÓN:** el FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 89o. TRANSFORMACIÓN:** el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 90o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN:** el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 91o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:** Disuelto el **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

**CAPITULO XII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 92o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 93o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**.

**ARTÍCULO 94o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- Las propuestas presentadas por la Junta Directiva deberán ser dadas a conocer con la convocatoria a la respectiva asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 95o. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley de Fondos de Empleados, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las

entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue reformado, leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria celebrada el día **15 de marzo de 2024**, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al **FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA.**

